

Expediente N°: 056/LXII/11/15.

Asunto: Iniciativa para adicionar un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

Promovente: Gobernador del Estado.

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Visto el estado procesal que guarda el Expediente Legislativo número 056/LXII/11/15, relativo a una iniciativa para adicionar, inicialmente, un último párrafo al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis tomó en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el día 30 de noviembre próximo pasado, el Gobernador del Estado presentó a la consideración del Congreso del Estado la iniciativa que motiva este estudio, con el propósito de modificar, por adición, la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, como se cita en el proemio de este dictamen.

SEGUNDO.- Que dicha iniciativa se dio a conocer al pleno mediante su lectura en sesión ordinaria del día 1 de diciembre de 2015

TERCERO.-En la misma fecha la presidenta de la Mesa Directiva determinó su turno a estas comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, para su análisis y dictamen.

CUARTO.- En ese estado se emite resolutivo de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS



......expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado...."

- **II.-** Que el promovente de esta iniciativa está plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta al Gobernador del Estado para instar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado.
- **III.-** Que estas comisiones son competentes para analizar y dictaminar sobre esta iniciativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.
- **IV**.- Que la Ley de Hacienda del Estado de Campeche es el cuerpo normativo de donde emanan las fuentes de financiamiento del Estado. Origen de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otras figuras que contribuyen a financiar el gasto público en nuestra Entidad.

Que en el artículo 21 de la ley en comento se establece lo siguiente:

- " **ARTÍCULO 21.-** Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior, conforme a lo siguiente:
 - I.- Los residentes en el Estado de Campeche, de todas las erogaciones o pagos que realicen de los servicios prestados en forma habitual o accidentalmente en el Estado de Campeche; y
 - II.- Los residentes fuera del Estado de Campeche, de todas las erogaciones o pagos que realicen de los servicios prestados en forma habitual o accidentalmente en el Estado de Campeche, independientemente del lugar en donde se realicen dichas erogaciones o pagos.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado. .."

Por lo que en dicha norma se tiene a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad como entidades sujetas al pago del Impuesto Sobre Nóminas y, por tanto, contribuyentes del mismo.



V.- Ahora bien, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se expidieron las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de agosto de 2014. En ambos cuerpos normativos se estableció que tanto Petróleos Mexicanos como la Comisión Federal de Electricidad, dejaron de ser entidades paraestatales y pasaron a ser "Empresas Productivas del Estado."

Las referidas leyes establecen lo siguiente:

La Ley de Petróleos Mexicanos señala:

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

I a VIII (...)

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad dispone:

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:

I a VIII (...)



Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

VI.- Que derivado de las antes citadas reformas, Petróleos Mexicanos, así como la Comisión Federal de Electricidad tienen un nuevo régimen normativo, sin pérdida del control y la propiedad del Estado.

Dado lo anterior y en virtud de que la iniciativa planteada conlleva propósitos de interés público para el Estado, se sugiere a esta asamblea legislativa manifestarse a favor de la iniciativa que nos ocupa, en razón de reconocer e incorporar en la legislación Hacendaria del Estado la nueva naturaleza jurídica de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, para que estas continúen comprendidos como sujetos del Impuesto Sobre Nóminas bajo su nuevo status de " Empresas Productivas del Estado.

VII.- Que previo a la conclusión que antecede, los integrantes de estas comisiones consideraron pertinente, por razones de técnica legislativa, modificar la forma del planteamiento inicial de esta reforma, referente a la adición de un último párrafo al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como adición de un párrafo tercero al citado artículo 21 de la referida ley hacendaria, en aras de precisar la estructura de la citada disposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Estas comisiones consideran procedente la iniciativa de adición de un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado, de conformidad con los planteamientos señalados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

14u111610	Número	
-----------	--------	--

ÚNICO: Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- (...) I a II (...) (...)

De igual forma, quedan comprendidas como sujetos de este impuesto las empresas productivas del Estado de cualquier orden de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE FINANZAS Y HACIENDA PUBLICA, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos. Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco. Secretario Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Christian Mishel Castro Bello. Segundo Vocal Dip. Carlos Enrique Martínez Aké. Tercer Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera. Presidente

Dip. Christian Mishel Castro Bello. Secretario Dip. Ernesto Castillo Rosado. Primer Vocal (con licencia temporal)

Dip. Laura Baqueiro Ramos. Segunda Vocal Dip. Carlos Enrique Martínez Aké. Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. 056/LXI/11/15 relativo a una iniciativa para adicionar un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.